



© Copyright by
EDITORIAL LIBRERÍA JURIS
de Luis Maesano

Moreno 1580 / S2000DLF Rosario
Telefax 0341-4267301/2
República Argentina
editorial@editorialjuris.com
libreria@editorialjuris.com
www.editorialjuris.com

Esta edición se terminó de imprimir
en los talleres gráficos "Santa Fe",
en Rosario, junio de 2008

Hecho el depósito que marca la ley 11.723.
Derechos reservados.
Prohibida su reproducción total o parcial.

Impreso en Argentina
Printed in Argentina.

edición rústica.

ISBN 978-950-817-186-3

Alvarado Velloso, Adolfo A. *Cautela procesal : críticas a las medidas precautorias* / Adolfo A. Alvarado Velloso ; dirigido por Adolfo A. Alvarado Velloso - 1a ed. - Rosario : Juris, 2008. 224 p. ; 19x12 cm. (*Temas procesales conflictivos*; 2 dirigida por Adolfo Alvarado Velloso)

ISBN 978-950-817-186-3

1. Derecho Procesal. I. Alvarado Velloso, Adolfo A., dir. II. Título CDD 347.05

Fecha de catalogación: 21/05/2008

PRESENTACIÓN

Luego del tema referido a la *prueba judicial*, con el cual se inauguró esta Colección, no creo que actualmente haya otro más conflictivo que el relativo a las *cautelas procesales*.

Desde que se enseñoreó en la judicatura argentina lo que se conoce como *poder cautelar genérico*, que defiende tenazmente la mayoría de los autores del país, se ha hecho moneda corriente en la vida tribunalicia la solución de los litigios mediante la inmediata emisión de una sentencia que otorga sin más el contenido de la pretensión presentada por el actor civil, sin perjuicio de que, a veces, el proceso continúe hasta tanto se dicte una sentencia de mérito que establezca ciertamente el derecho del actor a percibir lo que ya le fue anticipado.

Esto, que se considera un verdadero logro de la posmodernidad pues ¡por fin! la Justicia opera con tales novedades dentro de los tiempos que se esperan de ella en homenaje a la siempre tan ansiada y pocas veces lograda eficacia del proceso, se encuentra a mi juicio reñido con el sistema constitucional.

Ello es así porque dicha novedosa anticipación no otorga en sede cautelar y sin la previa y debida audiencia que marca nuestra Carta Magna como precisa garantía del derecho que tiene todo ciudadano a que no se viole su defensa en juicio.

Al día de hoy, y so capa de cumplir el mandato de *tutela judicial efectiva* contenido en varios cuerpos normativos internacionales que se han hecho ley en el país, los carriles judiciales transitan permanentemente por los arrabales de la Constitución pues

cada vez que se dicta una medida autosatisfactiva o una medida innovativa, etcétera, se tutela el derecho incierto del actor con absoluto demérito del derecho cierto del demandado: se afecta con ello y en forma grosera su derecho de defensa.

Hay quien sostiene que tal crítica es asaz injusta pues con la protección cautelar puede ser cumplido el mandato constitucional contenido en el Preámbulo en el sentido de que hay que *afianzar la Justicia*.

Quienes esto afirman, olvidan que tal *mandato* no es tal sino una intención entre otras varias que se tienen en cuenta como objetivos fundamentales para establecer los derechos que se declaran en el texto mismo de la norma cúspide del sistema.

Y uno de tales derechos es, precisamente, el de asegurar *la inviolabilidad de la defensa en juicio*, idea que supera largamente a la contenida en el conocido sintagma *debido proceso*, que nadie ha definido hasta ahora en términos positivos.

Hay normas superiores que, haciendo una suerte de *ranking* de derechos constitucionales, ponen en primer lugar a la *vida*, de inmediato a la *libertad* (pues la vida sin libertad no merece la pena de ser vivida) y, seguidamente, al *debido proceso* (pues sin proceso no hay defensa lícita posible de la libertad y de todos los demás derechos de rango inferior: propiedad, intimidad, domicilio, correspondencia, etcétera).

Surge de lo aquí expuesto que ésta es una obra crítica que, manteniendo ideas propias, pretende ser seria y fundada.

Para poder articularla, hago lo que creo es novedoso planteamiento del tema cautelar, incluyendo

entre sus posibles clasificaciones algunos tópicos que desde siempre han estado ajenos a él y que, sin embargo, muestran las mismas exactas características de todas las demás conocidas.

Ignoro si lo que aquí intento explicar puede resultar provechoso para el lector. Toca a él decírmelo. Para eso, como siempre, consigno mi dirección al pie.

ADOLFO ALVARADO VELLOSO
aav@alvarado-abogados.com